

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00094 la cual fue inadmitida por auto del 13 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 14 de febrero de 2024.
VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 21 de febrero de 2024.

El 15 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **22 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ
C.C. 10.253.456
RADICADO: 1700140030102024-00094-00

Auto interlocutorio No. 0275-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, se circunscribe en materia de procesos ejecutivos a aquellos que, conforme el artículo 25 *ibídem*, son de mínima o menor cuantía.

A su turno, el artículo 82 *ibídem*, dispone en su numeral primero que la cuantía estará determinada por el valor total de las pretensiones estimadas a la fecha de presentación de la demanda, con exclusión de los frutos e intereses que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, se presenta como título de recaudo un pagaré diligenciado a título de capital insoluto por **\$174.726.794,00**, a título de intereses corrientes causados y no pagados por **\$11.326.013,00** frente al cual se solicita librar mandamiento de pago adicionalmente, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el **4 DE ENERO DE 2023**.

Por lo anterior, a la luz de las disposiciones legales invocadas, es claro que el valor de las pretensiones de la demanda, aún cuando el libelista omitió presentar la liquidación de los intereses moratorios causados al **6 DE FEBRERO DE 2024**, fecha de

presentación de la demanda; asciende a la suma de **\$243.204.007,62**, discriminada así*:

Saldo de capital	\$174.726.794,00
Intereses corrientes causados	\$11.326.013,00
Fecha de vencimiento	03/01/2023
Tasa de interés moratorio (E.A.)	34,965
Días de mora	398
Valor intereses moratorios causados al 06/02/2024	\$57.151.200,62
TOTAL (CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS)	\$243.204.007,62

*Liquidación de intereses moratorios aproximada con base en la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito ordinario, vigente para febrero de 2024.

Bajo ese entendido, se está de cara a un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, de resorte de los jueces civiles del circuito y en ese orden de ideas, se rechazará el presente asunto por competencia y se ordenará su remisión a la oficina de reparto de los jueces civiles de circuito para lo pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con número de identificación tributaria **860.002.964-4** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN RENDÓN GONZÁLEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **10.253.456** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente asunto a la oficina de reparto de los juzgados civiles circuito de Manizales, para lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 30 el 23 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927648400ae41edd3873aebc6a354fd2916bdc22e727ed989d8d9770b1b2e98**

Documento generado en 22/02/2024 01:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>